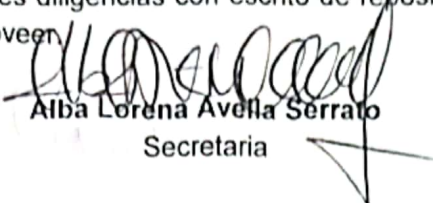


Constancia Secretarial. Chaguaní 15 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito de reposición presentado por la parte actora. Sírvase proveer.


Alba Lorena Avella Serrato
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Casa de la cultura primer piso, frente al parque principal.

Chaguaní Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: ORDINARIO LESION ENORME 2020 -00050

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que en efecto la parte demandante dio cumplimiento oportuno a lo ordenado en auto de fecha 17 de septiembre de 2020, respecto de la subsanación de la demanda. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chaguaní Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto objeto de censura.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Admitir el presente Proceso Ordinario de Lesión Enorme instaurado por **SARA MERY PAVA MUNEVAR** en contra de **GERMAN MUNEVAR PEÑA**.

De la demanda y sus anexos dese traslado al demandado por el término de 20 días para que la conteste y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Art. 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la pasiva tal y como se dispone en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Antes de la notificación de este auto al demandado, inscribase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 162-2110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Guaduas – Cundinamarca. Por Secretaría librese el oficio correspondiente. Art. 590 C.G.P.

Se reconoce a la abogada **FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


YANETH VILLAMIZAR MONTÓYA
JUEZ

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE CHAGUANI - CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notifico por estado No. 30
de hoy 16/10/2020
la Secretaria la